



DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA
ÁREA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO LOCAL

Al contestar refiérase

al oficio Nro. **08935**

21 de setiembre, 2011
DFOE-DL-0802

Señora
Jannina Villalobos Solís
Secretaria Concejo Municipal

Doctor
Gonzalo Vargas Jiménez
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE TIBÁS
San José

Estimados señora y señor:

Asunto: *Remisión del informe DFOE-DL-IF-20-2011 sobre el estudio relacionado con la ocupación de instalaciones deportivas por parte de particulares en el Cantón de Tibás.*

Para que lo haga de conocimiento de los miembros del Concejo en la sesión inmediata al recibo de este documento y para lo que compete al Alcalde de esa Municipalidad, me permito remitirle el informe Nro. DFOE-DL-IF-20-2011, preparado por esta División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, en el cual se consignan los resultados del estudio realizado en la Municipalidad de Tibás, en relación con la ocupación de instalaciones deportivas por parte de particulares y el manejo de dineros provenientes del alquiler de esas instalaciones por parte de esas personas.

El estudio se realizó en el marco de la facultad establecida en los artículos 12 y 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428, para realizar investigaciones especiales a los entes y órganos, sujetos a su fiscalización, de cara al ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le otorgan la tutela objetiva de los fondos que integran la Hacienda Pública¹, y en la atención de una denuncia ciudadana presentada a este órgano contralor.

¹ Dentro de las cuales se encuentran el ordinal 175 de la Constitución Política, así como los artículos 4, 8, 9, 11, 12, 18 y 19 de la Ley No.7428 y los numerales 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley No. 8131) y 91, 97, 99, 102 y 103 del Código Municipal; entre otras.

El período objeto de estudio fue el comprendido entre el 1º de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre del 2010, el cual se amplió cuando se consideró necesario y el análisis se efectuó de conformidad con el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (M-2-2006-CO-DFOE).

Los resultados del presente estudio fueron comentados el 22 de setiembre de 2011 con funcionarios de la Municipalidad de Tibás.

Varias de las instalaciones deportivas y recreativas del cantón de Tibás², fueron cedidas en administración desde el 15 de febrero de 2008, por la Municipalidad de Tibás al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, según convenio suscrito entre las partes por un periodo de tres años prorrogable por igual plazo. Dicho convenio fue ratificado y prorrogado en la sesión ordinaria Nro. 27, celebrada por el Concejo Municipal de Tibás, el 2 de noviembre de 2010. Es decir, la cesión de dichas instalaciones al Comité Cantonal de Deportes de esa localidad estaría vigente hasta el 2 de noviembre de 2013.

De acuerdo con ese convenio, la vigilancia, cuidado, conservación, reparación y/o construcción de las instalaciones deportivas de ese Cantón, sus bienes y administración de dineros estarían a cargo de dicho Comité, gozando del usufructo de dichas instalaciones y aplicando los recursos obtenidos al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas.

Valga destacar que desde el 28 de julio de 2010, se presentó ante el Concejo Municipal denuncia ciudadana por presuntas irregularidades en el manejo de dineros por concepto de alquiler de instalaciones deportivas; además, se indicó en dicha denuncia que se permitía a particulares vivir en locales ubicados en esas instalaciones, entre los que se citaban: la plaza de deportes de Llorente, Gimnasio Municipal, Estadio Municipal Sanjuaneño, cancha de deportes de Cinco Esquinas de Tibás, plaza de deportes de Colima, y la cancha de Cuatro Reinas.

La denuncia en mención fue conocida por ese Concejo Municipal en la sesión ordinaria 014, acuerdo II-20, celebrada el 3 de agosto del 2010, en la cual dispuso trasladarla a la Auditoría Interna para su estudio, análisis y presentación del informe correspondiente en un plazo de 30 días hábiles.

Asimismo, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tibás, desde el 12 de agosto del 2010, informó al Auditor Interno de ese gobierno local que el Estadio Municipal Sanjuaneño y las plazas de deportes de Colima y Llorente

² Canchas de fútbol de Llorente, Cinco Esquinas, Cuatro Reinas, León Trece, Jardines de Tibás, Colima; el Estadio y el Gimnasio municipales, además de otras áreas del parque para la recreación y esparcimiento, detalladas en el anexo al convenio.

presentaban la ocupación irregular y permanente de particulares que emplean como domicilio partes de esas edificaciones.

La Auditoría Interna de esa Municipalidad, con base en información suministrada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tibás, en nota DRT-032-10, remitió al Concejo Municipal la Nota Informe Nro. 08-10 del 18 de agosto de 2010, que fue conocida en la sesión ordinaria Nro. 019, acuerdo IV celebrada el 7 de setiembre de 2010. En dicha sesión, el Concejo acordó solicitarle al Auditor Interno incluir un estudio sobre esta materia en el plan de trabajo para el período 2011, no obstante, esa unidad de fiscalización no programó estudios en relación con la administración y ocupación de las instalaciones deportivas del cantón. Posteriormente, como parte del presente estudio, el Auditor Interno de ese ayuntamiento informó a esta Contraloría General que tiene programado para el último trimestre del 2011 atender una denuncia ciudadana referente al tema de instalaciones deportivas.

Adicionalmente, en esa misma sesión Nro. 019, el Concejo Municipal tomó el acuerdo VII-4, que se transcribe: *“Se acuerda solicitarle a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tibás, indicar un plazo razonable a este Concejo Municipal, Alcalde Municipal y Auditoría Interna, en que estaría corrigiendo por parte de esa Junta, la administración de las instalaciones deportivas del cantón, así como, las medidas de control interno y de procedimiento que van a implantar para administrar los dineros que genere el alquiler de esas instalaciones.”*

Respecto de la ocupación de las citadas instalaciones deportivas por parte de particulares, el 16 de noviembre de 2010, el entonces Alcalde Municipal, informó a la Defensoría de los Habitantes, haber girado – no se indica a quién- la orden para que los particulares desalojaran esos inmuebles. Asimismo, dicho funcionario señaló a esa Defensoría que *“... de no abandonar las personas las instalaciones donde están viviendo de manera ilegal, deberá el Comité de Deportes, realizar los trámites correspondientes para llevar a cabo cada uno de los desalojos que resulten necesarios...”*.

No obstante, el Alcalde Municipal en ejercicio manifestó a esta Contraloría General que en los archivos de esa dependencia no consta que la administración municipal haya realizado gestión alguna para tramitar esos desalojos. Asimismo, señaló que no se tienen registros en los que conste la fecha desde la cual esas personas habitan en dichas instalaciones deportivas, por lo que tampoco puede dar fe si esas autorizaciones fueron dadas en forma verbal o escrita.

En punto a las acciones para el desalojo de las instalaciones deportivas municipales, el artículo 164 del Código Municipal les confiere a los Comités Cantonales de Deportes y Recreación personalidad jurídica instrumental, que los faculta para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas; sin embargo, esa figura jurídica no les permite arrogarse actuaciones que únicamente

pueden ser extendidas por el Alcalde Municipal, en su condición de representante legal de la Municipalidad y con la debida autorización del Concejo Municipal, tales como realizar trámites para el desalojo de las instalaciones deportivas sometidas al convenio en referencia.

Al respecto, esta Contraloría General mediante oficio Nro. 05157 (DFOE-SM-0655) del 2 de junio de 2010, indicó lo siguiente:

“(...) los Comités Cantonales de Deportes y Recreación son órganos colegiados de naturaleza pública, con personalidad restringida, pertenecientes a la estructura organizativa municipal./ Están sujetos al control del Concejo Municipal, por lo que deben someter a conocimiento de ese órgano colegiado los programas anuales de actividades; su representación legal corresponde al presidente del Comité en lo que se refiere al desarrollo de planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como la administración, construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas a cargo del Comité, por lo que en todos los demás aspectos, la representación debe ser ejercida por el Alcalde Municipal ...”.

En torno a la ocupación de los citados inmuebles, cabe destacar que el Concejo Municipal de Tibás, conoció en la sesión extraordinaria Nro. 031, artículo V, celebrada el 5 de mayo de 2011, un informe del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tibás denominado *“Situación jurídica de las instalaciones deportivas dadas en administración al Comité Cantonal de Deportes y la Recreación de Tibás”*, mediante el cual se informó de la permanencia de particulares en las instalaciones deportivas de Llorente, Colima, el Estadio Sanjuaneño y en el Gimnasio Municipal.

Ese Concejo Municipal no tomó ningún acuerdo tendente a resolver esta problemática, no obstante tener conocimiento de esa situación desde hacía un año aproximadamente, lo cual denota falta de diligencia de ese órgano colegiado por tomar las medidas pertinentes para poner a derecho lo relativo a la ocupación de las instalaciones deportivas y recreativas propiedad de la Municipalidad y cedidas para su administración al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de ese cantón.

Por otra parte, el 25 de agosto de 2011 la Secretaría del Concejo Municipal de Tibás informó a esta Contraloría General que ese órgano colegiado en acuerdo V de la sesión ordinaria Nro. 062, celebrada el 5 de julio de 2011, trasladó a una comisión especial investigadora conformada al respecto, todo lo relacionado con las denuncias sobre las instalaciones deportivas del cantón.

Este órgano contralor mediante inspecciones realizadas constató la ocupación y permanencia de particulares en aposentos de las instalaciones deportivas de Colima, Cinco Esquinas, Llorente, Estadio Municipal y Gimnasio Municipal, quienes manifestaron a este órgano contralor tener entre cinco y veintinueve años de habitar

en esas instalaciones; también expusieron que ejercen labores de mantenimiento y vigilancia en esos inmuebles.

Adicionalmente, en el informe presentado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tibás al Concejo Municipal en mayo del 2011³, de lo cual también se hizo mención anteriormente, se indica que en algunos casos los recursos no son recibidos a nombre de ese Comité Cantonal, sino que los perciben las personas que ocupan esas instalaciones, y disponen de esos dineros como si se tratara de una remuneración salarial, o para sufragar gastos personales o de operación de los citados inmuebles; es decir, disponen de los recursos provenientes del alquiler de tales instalaciones en forma discrecional. Señala el informe referido, que en otros casos no se cuenta con información sobre la disposición de los recursos generados por dicho alquiler.

También el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tibás consignó en el mencionado informe, que algunos particulares que están residiendo en las instalaciones deportivas también realizan labores de mantenimiento a esa infraestructura; no obstante que ese Comité nunca contrató los servicios de esos particulares, sino que su llegada a esas instalaciones deportivas se dio por un acto inconsulto, en algunos casos de funcionarios municipales o de representantes de comités de deportes de administraciones pasadas.

El 22 de agosto del 2011, el Alcalde Municipal en ejercicio manifestó a esta Contraloría General que entre la Municipalidad y dichas personas no existe relación laboral alguna, por cuanto esas personas no figuran en las planillas de la institución, ni están sujetos a las órdenes de ninguna de las jefaturas municipales.

No obstante, a pesar de los riesgos que plantean respecto del uso de bienes públicos, las situaciones descritas en el informe que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación presentó al Concejo Municipal, en la revisión de las actas de ese órgano colegiado realizada como parte de este estudio, no se localizó evidencia de acuerdos tendentes a subsanar las situaciones presentadas con el manejo de recursos provenientes del alquiler de las instalaciones deportivas ocupadas por particulares.

El mantener una situación como la expuesta en este documento denota inacción por parte de la administración municipal de Tibás para solventar con apremio y de manera decidida la ocupación irregular por parte de particulares de las instalaciones deportivas de la comunidad de Tibás.

³ Sesión extraordinaria Nro. 031, artículo V.

El artículo 64 del Código Municipal dispone que los funcionarios municipales encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o aquellos cuyas atribuciones permitan o exijan tenerlos, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal imputable a su dolo o culpa. Para tal caso, se considera empleo ilegal el manejo de los bienes o valores en forma distinta de la prescrita por las leyes, los reglamentos o las disposiciones superiores. Además, dicho numeral señala que el autor de tales hechos será sancionado administrativamente, de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, previo cumplimiento del debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pueda haber incurrido.

En este sentido, La Ley General de Control Interno, Nro. 8292 y las Normas de control interno para el Sector Público⁴, establecen la responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del sistema de control interno, así como de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos propiedad de la institución.

De igual manera, el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, Nro. 8422, dispone que los funcionarios públicos están obligados a orientar su gestión a la satisfacción del interés público, asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia.

En conclusión, a pesar de que la administración municipal de Tibás ha tenido conocimiento de la ocupación de instalaciones deportivas por parte de particulares, algunos de los cuales se encargan de recibir y administrar los recursos provenientes del alquiler de esos inmuebles, y se han realizado algunas acciones aisladas por corregir dicha situación, no se ha adoptado una solución integral para ordenar su uso y manejo apegado al ordenamiento jurídico, más bien denota que es un asunto que se ha perpetuado por años y prácticamente dejado en estado de abandono por parte de las distintas autoridades municipales.

Por lo tanto, de conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Nro. 7428, se giran las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio, por lo que su incumplimiento injustificado constituye causal de responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

⁴ Aprobado mediante Resolución Nro. R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009, y publicada en La Gaceta Nro. 26 del 6 de febrero de 2009.

Al Concejo Municipal

Tomar un acuerdo en la sesión próxima al recibo de este informe, mediante el cual se solicite al Alcalde Municipal realizar, en coordinación con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tibás, las acciones pertinentes con el propósito de normalizar, conforme a derecho proceda y en estricto apego al interés público, las situaciones comentadas en este informe y establecer los mecanismos procedentes a fin de garantizar que esa Alcaldía Municipal cumpla con los términos de ese acuerdo, copia del cual deberá ser remitido a esta Contraloría General en el plazo de 15 días posterior a su firmeza.

Al Alcalde Municipal

Realizar las acciones pertinentes en coordinación con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tibás, con el fin de normalizar conforme a derecho proceda y en estricto apego al interés público, las situaciones comentadas en este informe respecto de la ocupación de particulares en las instalaciones deportivas de ese gobierno local y el manejo de los dineros producto del alquiler de esos bienes públicos. Para el cumplimiento de esta disposición se otorga un plazo de seis meses. En un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de este informe deberá comunicar a este órgano contralor las acciones que llevará a cabo esa Alcaldía para implementar esta disposición. Asimismo, al 23 de diciembre de 2011, deberá presentar un informe del avance de la implementación de tales acciones y otro final al 30 de marzo de 2012.

Este órgano contralor se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas.

Asimismo, se advierte que en caso de incumplir injustificadamente con esas disposiciones se les reiterará por una única vez y se fijará plazo para su cumplimiento, pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado ese plazo, dicha conducta se reputará como falta grave y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 69 de la Ley Nro. 7428, con garantía del debido proceso. Lo anterior, sin perjuicio de incurrir en otras causales de responsabilidad.

La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones anteriores, deberá remitirse a la Gerencia del Área de Seguimiento de Disposiciones de este órgano contralor. Además, también se requiere que esa Alcaldía comunique, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el nombre, número de teléfono y correo electrónico de la persona que fungirá como el contacto oficial con esa Área de Seguimiento, con autoridad para informar sobre el avance y cumplimiento de las disposiciones correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, contra el presente informe caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área la resolución de la revocatoria y a la Contralora General de la República la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, esta Área de Fiscalización, en caso de rechazar el recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Asimismo, una vez firme este acto, cabe el recurso extraordinario de revisión ante la Contralora General de la República, de acuerdo con las condiciones y plazos que señalan los artículos 353 y 354 de la indicada Ley General de la Administración Pública.

Atentamente,



Lic. German A. Mora Zamora
Gerente de Área

JFEL/DMR/GER/GMZ/zwc

ci Lic. Gerardo Villalobos Leitón, Auditor Interno Municipalidad de Tibás
Área de Seguimiento de Disposiciones
Archivo Originales

Ni 8781, 9966, 11372, 14358, 14345, 14523 y 14712

G: 2011000530-1